

Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o en el diario oficial correspondiente.

En el ejercicio de las funciones atribuidas al Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones por el artículo 38 del Reglamento de la citada Comisión, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre, y el artículo 5 del Reglamento del Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 9 de abril de 1997, y a fin de dar cumplimiento al mandato legal del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, sobre creación de ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, gestionados por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones y asegurar a los administrados el ejercicio legítimo de sus derechos, resuelvo:

Primero.—De conformidad con lo previsto en el artículo 20.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y a los efectos previstos, se crea, relaciona y describe en el anexo de esta Resolución el fichero automatizado de Suscriptores al Servicio de Noticias de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el que se contienen y procesan datos de carácter personal.

Segundo.—El fichero automatizado que se describe en el anexo se regirá por las disposiciones generales e instrucciones que se detallan y estará sometido, en todo caso, a las normas legales y reglamentarias de superior rango que le sean aplicables.

Tercero.—Los titulares del órgano responsable del fichero automatizado adoptarán las medidas de gestión y organización que sean necesarias, asegurando, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como los conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y sus normas de desarrollo.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de enero de 2001.—El Presidente, José María Vázquez Quintana.

ANEXO

Fichero automatizado de Suscriptores al Servicio de Noticias de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

a) Órgano responsable de este Fichero: Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

b) Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo: La finalidad del fichero es el envío automático a los suscriptores incluidos en la base de datos, de información relacionada con la actividad de la Comisión, a través del correo electrónico.

c) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o resulten obligados a suministrarlos: Personas físicas o jurídicas que a iniciativa propia deciden suscribirse al servicio de noticias de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

d) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Mediante la inscripción de los mismos en un formulario contenido en las páginas de Internet de la Comisión (dirección www.cmt.es). Existe un proceso de validación previo a su introducción en la base de datos, dirigido a asegurar su consistencia.

e) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo.

Deberán consignarse los siguientes datos:

Nombre y apellidos.

Nombre de usuario (alias que elige el interesado para acceder a bajas y/o modificaciones).

Contraseña (clave introducida por el usuario).

Tipo de usuario (tres opciones: Particular, empresa o administrador). Dirección de correo electrónico.

f) Cesiones de datos que se prevén: No se prevé cesión de estos datos.

g) Acceso, rectificación y cancelación: El órgano encargado del acceso, rectificación y cancelación será la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, a través de su servicio en Internet.

h) Las medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible: Las medidas de seguridad del fichero de suscriptores al Servicio de Noticias de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones serán las del nivel básico contempladas en el capítulo II del Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

BANCO DE ESPAÑA

3981

RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 26 de febrero de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	0,9105	dólares USA.
1 euro =	106,07	yenes japoneses.
1 euro =	7,4648	coronas danesas.
1 euro =	0,62830	libras esterlinas.
1 euro =	9,0230	coronas suecas.
1 euro =	1,5337	francos suizos.
1 euro =	79,08	coronas islandesas.
1 euro =	8,2230	coronas noruegas.
1 euro =	1,9496	levs búlgaros.
1 euro =	0,57923	libras chipriotas.
1 euro =	34,580	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	266,20	forints húngaros.
1 euro =	3,6429	litas lituanos.
1 euro =	0,5644	lats letones.
1 euro =	0,4056	liras maltesas.
1 euro =	3,7440	zlotys polacos.
1 euro =	24,613	leus rumanos.
1 euro =	215,5435	tolares eslovenos.
1 euro =	43,770	coronas eslovacas.
1 euro =	963,500	liras turcas.
1 euro =	1,7338	dólares australianos.
1 euro =	1,3969	dólares canadienses.
1 euro =	7,1018	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0955	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,5879	dólares de Singapur.
1 euro =	1.136,30	wons surcoreanos.
1 euro =	7,0746	rands sudafricanos.

Madrid, 26 de febrero de 2001.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.

3982

COMUNICACIÓN de 26 de febrero de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA	182,741
100 yenes japoneses	156,864
1 corona danesa	22,289
1 libra esterlina	264,819
1 corona sueca	18,440
1 franco suizo	108,487
100 coronas islandesas	210,402
1 corona noruega	20,234
1 lev búlgaro	85,344
1 libra chipriota	287,254
100 coronas checas	481,163
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	62,504
1 lita lituano	45,674
1 lat letón	294,802
1 lira maltesa	410,222
1 zloty polaco	44,441
100.000 leus rumanos	676,009

Divisas	Cambios
100 tolares eslovenos	77,194
100 coronas eslovacas	380,137
100.000 liras turcas	17,269
1 dólar australiano	95,966
1 dólar canadiense	119,111
1 dólar de Honk-Kong	23,429
1 dólar neozelandés	79,402
1 dólar de Singapur	104,784
100 wons surcoreanos	14,643
1 rand sudafricano	23,519

Madrid, 26 de febrero de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

3983 *RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2001, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se da publicidad a la inscripción de la Agencia de Valores «Gescartera Dinero, Agencia de Valores, Sociedad Anónima», en el Registro de Agencias de Valores correspondiente.*

Mediante la presente Resolución se ordena la publicación de la inscripción de «Gescartera Dinero, Agencia de Valores, Sociedad Anónima», y su programa de actividades en el Registro de Agencias de Valores de la Comisión Nacional con el número 186, como consecuencia de la transformación de «Gescartera Dinero, Sociedad Gestora de Carteras, Sociedad Anónima», así como la baja de «Gescartera Dinero, Sociedad Gestora de Carteras, Sociedad Anónima», en el Registro de Sociedades Gestoras de esta Comisión Nacional.

Madrid, 6 de febrero de 2001.—La Presidenta, Pilar Valiente Calvo.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

3984 *RESOLUCIÓN de 4 de enero de 2001, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se declaran como minerales las aguas procedentes del «Sondeo número 504», sito en la finca «Las Palomas», del término municipal de Osuna, en la provincia de Sevilla.*

Visto el expediente elevado por la Delegación Provincial de Sevilla de esta Consejería, que tiene como objeto la prosecución de trámites para la declaración como mineral de las aguas procedentes del «Sondeo número 504», sito en la finca «Las Palomas», del término municipal de Osuna (Sevilla), expediente incoado por don Manuel Segura Rodríguez, en nombre de «Segura y Mancha, Sociedad Limitada».

Antecedentes de hecho

Primero.—La Delegación Provincial de Sevilla eleva el expediente con informe propuesta de declaración como mineral de estas aguas.

Segundo.—El entorno en que se sitúa dicho manantial reúne las características hidrogeológicas necesarias para su explotación, de acuerdo con los datos existentes en el Servicio de Minas de esta Consejería.

Tercero.—En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 39.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería (Real Decreto 2857/1978,

de 25 de agosto), el Instituto Tecnológico y Geominero de España ha realizado el correspondiente análisis de las aguas, que figura en el expediente, y no encuentra inconveniente para que sean declaradas como minerales.

Fundamentos de Derecho

Único.—Dado que en el expediente mencionado queda debidamente acreditado que se han cumplido todos los trámites exigidos, así como que se cumplen todos los requisitos necesarios para que unas aguas puedan ser declaradas como minerales, de acuerdo con el artículo 39 del Reglamento General mencionado,

Vistas la Ley de Minas, de 21 de julio de 1973; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, y demás legislación de general y pertinente aplicación,

Esta Consejería de Trabajo e Industria, a propuesta de la Delegación Provincial y con el conforme de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, resuelve declarar como minerales las aguas procedentes del «Sondeo número 504», sito en la finca «Las Palomas», del término municipal de Osuna (Sevilla), pudiendo solicitarse la autorización de explotación de las mismas dentro del plazo de un año a partir del momento de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante esta Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo a elección del recurrente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, o ante la de la circunscripción donde aquél tenga su domicilio, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de enero de 2001.—El Consejero, P. D. (Orden de 3 de octubre de 2000, «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 124, del 28), el Viceconsejero, Antonio Fernández García.

3985 *ORDEN de 6 de febrero de 2001, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la fundación denominada «Iberoamericana de Derechos Humanos», de Sevilla.*

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de esta Consejería de la fundación denominada «Iberoamericana de Derechos Humanos», constituida y domiciliada en Sevilla, en la Universidad «Pablo de Olavide», carretera de Utrera, kilómetro 1.

Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación «Iberoamericana de Derechos Humanos» fue constituida en escrituras públicas de fecha 17 de abril de 2000, ante don Francisco Cuenca Anaya, Notario del ilustre Colegio de Sevilla, con número de protocolo 1177, corregidas por otra de fecha 25 de octubre de 2000, ante el mismo Notario, con número de protocolo 2850, figurando como fundador don Joaquín Herrera Flores.

Segundo.—Tendrá principalmente los objetivos y fines siguientes:

a) Potenciar en Andalucía y en el conjunto de la Comunidad Iberoamericana una cultura de denuncia, garantía, promoción y cooperación al desarrollo en el ámbito de los derechos humanos.

b) Desarrollar programas de investigación, de formación y de prácticas sociales en el área de los derechos humanos con el objetivo básico de profundizar en el conocimiento social de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales, las Convenciones y Cartas Regionales y la labor de los órganos jurisdiccionales de protección y garantía de los derechos.

c) Cooperar en el desarrollo social, económico y cultural de la Comunidad Iberoamericana potenciando la creación de estructuras básicas que aseguren la consecución de los principios de justicia presentes en los textos internacionales y en las constituciones internas.